RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
UZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición que elevara la demandante dentro del proceso monitorio adelantado y fallado en precedencia, establecido que de la sentencia de condena, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que conforme lo establece el art. 306 del C.G. del P. no se requiere demanda alguna para proceder a la ejecución de la condena, se cumplen los requisitos de ley para proceder conforme lo señalan los artículos 422, 424, y 430 del C. G. del P., y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar *MANDAMIENTO DE PAGO*, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de MARLENY BASTIDAS TOVAR, vecina del municipio de Morelia, quien en acción personal, y en contra de JAVIER EDUARDO NIETO GARZÓN, vecino de la ciudad de Barranquilla, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por La suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE ($ 1.000.000.00), representada en sentencia de condena No. 034 proferida el pasado 20 de noviembre del año en curso, como capital vencido desde el 8 de septiembre de 2019.
b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal a) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre Costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a JAVIER EDUARDO NIETO GARZÓN, pagar en favor de la demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería a la señora MARLENY BASTIDAS TOVAR, para actuar en este proceso, en acción personal, atendiendo lo preceptuado en la ley.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS